

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que, sin modificar las condiciones en la que fue otorgada la Concesión, sean aprobadas serán entendidas como obligaciones contractuales y se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. Es importante indicar, que en el caso de ejecutar nuevas inversiones o adicionales, estas deberán contar con el aval o autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente

PARÁGRAFO QUINTO. – Los costos del dragado de mantenimiento que incurra el concesionario en el plazo de concesión deben ser asumidos por su cuenta y riesgo. El Concesionario, deberá contar con autorización para realizar las actividades de dragado de mantenimiento, expedido por la Autoridad Ambiental competente.

PARÁGRAFO SEXTO. – Auditoría e Interventoría al Plan de Inversiones y reversión. El Plan de inversiones y el proceso de reversión estarán sujetos al control de las Interventorías externas, que serán contratadas por la Agencia mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección, y su costo será asumido por la Sociedad Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A. - CARTAGENA con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la Sociedad deberá constituir un Patrimonio Autónomo para el fondeo y administración de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA. - Adicionar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 y sus Otrosíes denominada “GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES”, la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria y por lo tanto previo a la ejecución de las obras y/o actividades contempladas en el plan de inversión aprobado a través del presente acto administrativo, deberán contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competentes (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), para lo cual deberá allegar a esta Agencia, la respectiva Resolución o el acto administrativo que otorga la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión, expedido por dicha Autoridad. El Concesionario cuenta con un (1) año a partir de la suscripción del respectivo otrosí para la obtención por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de la Resolución que otorga la modificación del instrumento de manejo y control

OTOSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

ambiental, que autoriza las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, , reiterando que el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

Es de entera responsabilidad del Concesionario, surtir bajo su cuenta y riesgo y con la debida diligencia, los trámites necesarios y pertinentes ante la autoridad ambiental competente para la obtención del acto administrativo que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, autorizando las obras del plan de inversión. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que llegaren a generarse por la realización de los estudios ambientales, por la implementación del Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca en cumplimiento a la modificación del instrumento de manejo y control ambiental y demás gestiones que la autoridad ambiental competente le requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental. Así las cosas, si la autoridad ambiental condiciona el otorgamiento de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la ejecución de inversiones no previstas en el plan descrito en la presente modificación, las mismas correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, y su valor no incidirá en el cálculo de la contraprestación ni en el plazo del proyecto.

En el evento en que el Concesionario actúe con la debida diligencia para la obtención del acto administrativo expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que otorga la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, autorizando las obras del plan de inversión, pero la autoridad ambiental correspondiente no expida el acto administrativo de modificación dentro del término aquí indicado, el Concesionario podrá solicitar a la Agencia el ajuste del cronograma del plan de inversiones, garantizando el Valor Presente de las mismas, sin afectar el plazo y la contraprestación estipuladas en la presente modificación.

En el caso de que la Autoridad Ambiental competente, a pesar de la debida diligencia del Concesionario, niegue la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el Concesionario, con la suscripción del presente otrosí modificadorio, manifiesta que asume tal riesgo y en tal sentido, las sumas que el concesionario haya pagado por concepto de contraprestación a partir de la suscripción del mismo y hasta la fecha en que quede en firme la negativa de dicho instrumento, no serán objeto de devolución y se entenderán como pago a título del usufructo por la utilización de zonas de uso público. Así, en el evento que la modificación del Instrumento de manejo y control ambiental sea negada por la Autoridad ambiental competente, el contrato retornará a las condiciones estipuladas antes de la expedición del otrosí modificadorio; en todo caso dicha situación no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento del plan inicialmente aprobado en el otrosí No. 9 del 24 de noviembre de 2005 y al pago de la contraprestación correspondiente a la cual no podrán descontársele las sumas pagadas durante el trámite ambiental referido.

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

Si el concesionario no demuestra su debida diligencia para la obtención de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, la AGENCIA iniciará los procedimientos y/o acciones legales y contractuales para la declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión portuaria, para la imposición de las sanciones correspondientes (imposición de multa y/o cláusula penal), así como para el reconocimiento de los perjuicios que en este evento se hayan generado.

PARÁGRAFO.- El Concesionario, con la suscripción del presente otrosí modificadorio manifiesta i) que adelantó todas los trámites y estudios requeridos ante la Autoridad Ambiental Competente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), para la modificación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente y ii) que por tal razón, renuncia a entablar cualquier tipo de reclamación contra la AGENCIA para el reconocimiento de las sumas pagadas como contraprestación y/o de los posibles perjuicios que se generen por la negativa del otorgamiento del instrumento ambiental”.

CLAUSULA QUINTA.- Modificar la Cláusula Cuarta del otrosí No. 10 del 4 de agosto de 2006 que a su vez modificó la cláusula 7 “CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la cual quedará así:

“**CLÁUSULA SÉPTIMA a)** Valor del contrato. A partir de la presente modificación, para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas al CONCESIONARIO equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD13.715.702) CONSTANTES DE 2016, calculado a inicios del año 1 del modelo financiero, esto es al 19 de julio de 2017.

b) Distribución de la Contraprestación.

Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados en dólares constantes de 2016:

Año	Componente fijo				Total	Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Componente fijo + Componente Variable		
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)		Nación (80%)	Municipio (20%)	Total	Nación	Municipio	Total
1	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	659.348	164.837	824.185	1.223.304	259.130	1.482.434

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

Año	Componente fijo				Total	Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Componente fijo + Componente Variable		
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)		Nación (80%)	Municipio (20%)	Total	Nación	Municipio	Total
2	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	690.514	172.629	863.143	1.254.470	266.921	1.521.392
3	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	731.421	182.855	914.277	1.295.377	277.148	1.572.526
4	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	968.554	242.139	1.210.693	1.532.510	336.432	1.868.942
5	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.031.612	257.903	1.289.515	1.595.568	352.196	1.947.764
6	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.092.993	273.248	1.366.242	1.656.949	367.541	2.024.490
7	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.160.532	290.133	1.450.665	1.724.488	384.426	2.108.914
8	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.231.116	307.779	1.538.895	1.795.072	402.072	2.197.144
9	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.306.743	326.686	1.633.429	1.870.699	420.979	2.291.678
10	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.385.586	346.397	1.731.983	1.949.542	440.689	2.390.231
11	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.469.915	367.479	1.837.394	2.033.871	461.772	2.495.643
12	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.560.116	390.029	1.950.145	2.124.072	484.322	2.608.394
13	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.656.600	414.150	2.070.750	2.220.556	508.443	2.728.998
14	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.738.541	434.635	2.173.176	2.302.497	528.928	2.831.425
15	377.172	94.293	471.464	186.784	658.249	1.821.346	455.336	2.276.682	2.385.302	549.629	2.934.931
16*	133.662	33.416	167.078	66.193	233.270	676.818	169.205	846.023	876.673	202.620	1.079.293

Contraprestación promedio anual**	452.440	179.247	631.688
VPN ***	3.238.335	1.282.960	4.521.295

1.498.575

9.194.407

2.130.262

13.715.702

*Periodo correspondiente a 4 meses se aplica un alfa de 1,06314.

**Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 16, es un valor indicativo.

***VPN de la contraprestación al 12% real.

c) Liquidación y pago de la Contraprestación:



OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

La liquidación y forma de pago se expone a continuación:

- i) Dentro del primer mes siguiente a la firma del presente Otrosí, la sociedad efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año 2017, es decir, desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre. En este caso, será importante tener en cuenta el saldo a favor que la Sociedad tiene por el adelanto de la contraprestación por infraestructura.
- ii) Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, el Concesionario COMPAS S.A. CARTAGENA, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá, para efectos del recaudo, desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.
- iii) El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Distrito Turístico de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN-Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.
- iv) La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora hasta la fecha que la sociedad realice el pago”.

CLÁUSULA SEXTA. – Modificar Cláusula Quinta del otrosí No. 9 del 24 de noviembre de 2005 “GARANTÍAS” que a su vez modificó la cláusula 4 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, a fin de ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las mismas en los términos establecidos en la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 8 de julio de 1992, de tal manera que las mismas

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente acto.

“CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO debe constituir las siguientes garantías en los términos de la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, así:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA:** Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

c) **GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN:** Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición.

d) **GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, la cual deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

e) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.

Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO. - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas señaladas en los literales a, b y e en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación. Las pólizas señaladas en los literales c y d deberán presentarse por el concesionario al momento de la suscripción del acta de reversión y de la finalización de las obras respectivamente”.

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Plazo. No modificar el plazo establecido en la Cláusula Segunda del otrosí No. 9 del 24 de noviembre de 2005 que a su vez modificó la Cláusula Quinta “PLAZO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 8 de julio de 1992 en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, toda vez que: i) ya fue agotada la única posibilidad de prórroga a la que tiene derecho el Concesionario de conformidad con lo señalado en la Ley y por la Corte Constitucional en la Sentencia C-068 de 2009 y ii) mediante Radicado No. 2017-409-071772-2 del 10 de julio de 2017, el Concesionario da alcance a la solicitud de prórroga aclarando de forma expresa “que la compañía desiste del término de concesión adicional solicitado de 4 años, es decir, al plazo del 2032 al 2036. Por tanto, la ampliación del plazo de concesión deberá tenerse en cuenta por la ANI debe ser el previsto en la solicitud inicial de modificación del contrato y en el modelo financiero ajustado y radicado el 7 de julio de 2017, a saber, hasta el año 2032”.

CLÁUSULA OCTAVA. –Incorporar a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 que a su vez fue modificada mediante otrosí No. 2 del 11 de septiembre de 1992 “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO” a cargo de COMPAS CARTAGENA S.A., las siguientes:

- a) En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991.
- b) Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas que solicite la entidad concedente y/o interventoría.
- d) Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la el contrato de concesión, los Otrosí y el apéndice social, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad.
- e) Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

f) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.

g) Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.

h) Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.

i) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

j) Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.

k) Garantizar los recursos necesarios para que, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral que incluya, pero sin limitarse, los componentes: técnico, administrativo, ambiental, social, jurídico y financiero, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El alcance y monto de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO.

l) Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el Apéndice Técnico Social Portuario (Anexo No. 1) y con el cumplimiento del Plan de Responsabilidad Social Empresarial. La aplicación de



OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

este Apéndice deberá ser ejecutado en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y la ANI, a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de definir el alcance de los diferentes programas.

m) El Concesionario dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Otrosí de que trata el presente artículo, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo y/o soportes por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Distrito de Cartagena, así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CLÁUSULA NOVENA. – Adicionar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 y sus Otrosíes denominada “OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES”, la cual quedará así

“CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el trámite de modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR y la Autoridad Ambiental competente cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realizar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimetrías y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones”.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Modificar la Cláusula Décima “MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.

El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.

b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula quinta del presente otrosí al contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.

c. Por no atender los requerimientos y/o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Superintendencia de Puertos y Transporte, Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.

e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.

f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un (1) día, por cada día de mora.

g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del puerto sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.

h. Por no cumplir con las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente, en la Resolución que estableció el Plan de Manejo Ambiental,, en los actos administrativos de modificación, en los actos administrativos de seguimiento y control, y en los permisos por demanda de recursos, así como el no cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

i. Por no obtener la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental a efectos de ejecutar las inversiones aprobadas con ocasión del plan de inversiones aprobado con la suscripción del presente Otrosí, se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.

j. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.

El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Respecto de las demás obligaciones contractuales que no tengan una tasación de la multa expresamente establecida en la presente cláusula, LA AGENCIA podrá imponer la multa atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa.

PARÁGRAFO TERCERO. - El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. - **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –Adicionar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 y sus Otrosíes denominada “INTERVENTORÍA” a efectos de que el Concesionario COMPAS S.A. CARTAGENA constituya un patrimonio autónomo en el que deposite los recursos suficientes para

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

respaldar el pago de la Interventoría Integral durante la ejecución de las obras e inversiones conforme el cronograma de inversión acordado en el presente otrosí, y la interventoría de reversión, de acuerdo a lo que para tal fin establezca la ANI, la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INTERVENTORÍA: El CONCEDENTE contratará una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y Otrosí, así como del plan de inversiones y una interventoría para el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de las interventorías no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO actuando como fideicomitente constituirá para tal fin un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE OBRAS y UN PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN en los cuales depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de las Interventorías a órdenes del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y reconocido en el modelo financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. –Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La selección de la(s) Fiduciaria(s) será del CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI verificará que la(s) Fiduciaria(s) propuesta(s) por el CONCESIONARIO cuenten con las siguientes calidades:

- Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El CONCESIONARIO no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

El procedimiento de verificación será el siguiente:

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria junto con una certificación de sus calidades y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Otrosí y la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las

OTOSÍ No. 13 DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA

calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, y el CONCESIONARIO deberá proceder dentro de los ocho (8) días siguientes a remitir el contrato debidamente firmado. Sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, diez (10) meses antes de la terminación del plazo contractual otorgado en el presente otrosí, la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar seis meses (6) antes a la terminación del plazo contractual.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – FONDEOS DE LOS RECURSOS DE INTERVENTORÍA. - El fondeo de los recursos de la interventoría deberá realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials: A, J, M, H.